

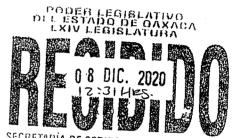


"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

No. Oficio: 327 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 08 de diciembre del año 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE LA LXIV LEGISLATURA PRESENTE



La que suscribe Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 6 LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

LXIV LEGISLATURA

LXIV LEGISLATURA

DIC. 2020

DIRECCION DE APOYO

LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL EDIPO AROGUIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP ARCEUM : OPEZ . ANDEZ





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 6 LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 6 LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad se habla de igualdad sustantiva, de no discriminación, de equidad, de diversos principios con los que se pretende cerrar la brecha de desigualdades, en el caso específico de las personas con discapacidad lo que se busca es que la sociedad como la autoridad sea inclusivos, es decir que las actividades ordinarias







puedan existir además de ajustes razonables, los mecanismos normativos para que se pueda realizar la inclusión, es aquí donde encontramos diversas disposiciones en la ley en comento que deben ser complementadas con mandatos para la realización, de políticas públicas, por lo que en el caso de los tres poderes del estado en la prestación de sus servicios o realización de sus funciones, los trabajadores que realizan estas diversas actividades, además de incluir a las personas con discapacidad es necesario que la instituto de capacitación y productividad para el trabajo del estado de Oaxaca realice políticas públicas encaminadas a materializar este inclusión laboral en la administración pública estatal como en los poderes legislativos y judicial. Por esta razón justificamos la procedencia de la presente iniciativa.

SUSTENTO NORMATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL DERECHO HUMANO A LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El artículo sexto de esta ley del servicio civil para los empleados del gobierno del estado, efectivamente en su segundo párrafo advierte ya la inclusión de las personas con discapacidad en los centros de trabajo o en el desempeño de las actividades propias de los órganos principales del estado, por lo que es claro y evidente que la inclusión laboral ya se encuentra reconocida, aunque es necesario que el instituto de capacitación y productividad para el trabajo del estado de Oaxaca, realice diversas







políticas públicas para materializar con mayor magnitud esta inclusión. Por lo que se reproduce el siguiente artículo de esta ley para mayor abundamiento de la presente:

ARTICULO 60.- Todos los empleados de los Poderes del Estado deberán ser mexicanos y sólo podrán ser substituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos técnicos que puedan desarrollar eficientemente el servicio de que se trata.

En la contratación se dará preferencia a personas con discapacidad que cumplan con el perfil requerido para el puesto, y así garantizar su inclusión en al menos el 6% del total de los empleados de los Poderes del Estado.

CONCLUSIÓN.

Es necesario que el instituto de capacitación y productividad para el trabajo del estado de Oaxaca realice diversas políticas publicas dentro de ella una serie de talleres en el que se dé a conocer que son los poderes del estado cuales es su función su estructura, las necesidades que tiene, así como desempeñar las labores que se requiera en las diversa áreas de estos órganos del estado, con la finalidad de que las personas con discapacidad tengan garantizada su inclusión por estar capacitadas para los requerimientos de las labores en los diversos órganos de gobierno. Por lo que la presente iniciativa tiene sustento normativo y factico por la necesidad que pretende satisfacer.



ORDENAMIENTO A MODIFICAR





TEXTO VIGENTE

ARTICULO 6o.- Todos los empleados de los Poderes del Estado deberán ser mexicanos y sólo podrán ser substituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos técnicos que puedan desarrollar eficientemente el servicio de que se trata.

En la contratación se dará preferencia a personas con discapacidad que cumplan con el perfil requerido para el puesto, y así garantizar su inclusión en al menos el 6% del total de los empleados de los Poderes del Estado.

MODIFICACION PROPUESTA

ARTICULO 6o.- Todos los empleados de los Poderes del Estado deberán ser mexicanos y sólo podrán ser substituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos técnicos que puedan desarrollar eficientemente el servicio de que se trata.

En la contratación se dará preferencia a personas con discapacidad que cumplan con el perfil requerido para el puesto, y así garantizar su inclusión en al menos el 6% del total de los empleados de los Poderes del Estado. Para lo anterior el Instituto Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, deberá implementar la capacitación de las personas con discapacidad en tareas propias que desempeñan trabajadores de los tres poderes del estado de Oaxaca.







Único.- se reforma el artículo 6 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 6o.- Todos los empleados de los Poderes del Estado deberán ser mexicanos y sólo podrán ser substituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos técnicos que puedan desarrollar eficientemente el servicio de que se trata.

En la contratación se dará preferencia a personas con discapacidad que cumplan con el perfil requerido para el puesto, y así garantizar su inclusión en al menos el 6% del total de los empleados de los Poderes del Estado. Para lo anterior el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, deberá implementar la capacitación de las personas con discapacidad en tareas propias que desempeñan los trabajadores de los tres poderes del estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE